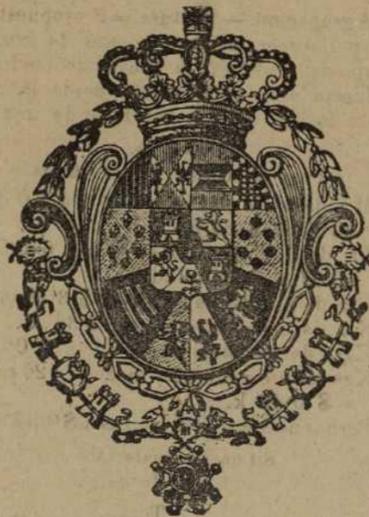


Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

# GACETA DE MANILA.

## INSPECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Desde el 15 del corriente mes de Febrero, se admiten en esta Inspeccion general de Obras públicas, solicitudes para ocupar las plazas de Ayudantes de Obras provinciales, creadas por decreto superior de 27 de Enero anterior.

Las solicitudes se dirigirán al Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil.

Los aspirantes que reunan las condiciones que en el citado Superior Decreto se establecen como suficientes para optar á dichas plazas sin necesidad de exámen, acompañarán á su instancia el título ó títulos que así lo acrediten.

Los que soliciten exámen, espresarán en la instancia las materias de que desean ser examinados, acompañando relacion de los documentos que acrediten haber probado las restantes.

Los exámenes comenzarán el 30 del próximo mes de Junio, en esta Inspeccion ante un Tribunal compuesto del Inspector general, Presidente y dos Ingenieros, por el de aquellos aspirantes, que tengan oficialmente probado mayor número de asignaturas.

Los aspirantes presentarán en el acto del exámen, los documentos originales á que se refiere la relacion que hubiesen acompañado á su instancia.

El programa detallado será facilitado gratis en la Secretaría de la Inspeccion desde el día 1.º de Marzo.

Manila 13 de Febrero de 1888.—José M.º Borregon. 3

## Parte militar.

### GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 15 de Febrero de 1888.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de día, el Teniente Coronel Alejandro Roji.—Imaginería, otro D. Eduardo Guichot.—Hospital y provisiones, Caballería.—Reconocimiento de zacate, Artillería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Músicos en la Luneta, de 6 y 1/2 á 8 de la noche, núm. 6.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

## Marina.

### CAPITANIA DEL PUERTO DE MANILA Y CAVITE.

Comandancia general de Marina de Filipinas.—El Excmo. Sr. Director de establecimientos científicos del Ministerio de Marina, en Real orden de 16 de Diciembre último me dice:—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de Marina dice con esta fecha al Presidente del Centro Técnico facultativo y Consultivo de la Marina lo siguiente:—Excmo. Sr.—Como resultado de la consulta elevada á esta Superioridad por el Capitan General del Departamento de Ferrol, en carta núm. 2623 de 18 de Octubre último, acerca de las dificultades que se ofrecieron en el Puerto de Gijón al armador del vapor «Canosa» y del bergantin goleta «Honorina» para poder embarcar en sus buques el número de pilotos que reglamentariamente deben llevar por la falta de avenencia entre él y los pilotos de la localidad por cuestion de sueldos; S. M.

el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con el acuerdo unánime de la Junta de la Marina Mercante de este Ministerio, ha venido en resolver que no siendo posible imponer ni á los pilotos ni á las casas armadoras las condiciones pecuniarias á que deben sujetarse sus contratos, por depender aquellas de una porcion de circunstancias que no es dable precisar y de un orden puramente privado, que solo las dos partes interesadas, están en el caso de apreciar, se limitarán las autoridades de Marina de los puertos á exigir á las casas armadoras el cumplimiento de lo mandado por Real orden de 12 de Setiembre último sobre embarque de pilotos, y que en los casos de no haber avenencia entre éstos y los armadores deberá detenerse la salida de los buques hasta que puedan llenarse los requisitos legales.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y el de esa Corporacion de su digna presidencia.—Y de igual Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. S. para su conocimiento, efectos y publicacion.

Manila 13 de Febrero de 1888.—Es copia, Juan Eliza y Vergara.

## Anuncios oficiales.

### SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION Y TRABAJOS.

Por disposicion del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público que el día 21 del entrante Marzo á las diez de su mañana, se sacará á 1.ª licitacion pública la construccion de una valla de madera en el Establecimiento de Cañacao, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas que al efecto se reunirá en el Arsenal de Cavite en el día espresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros 30 minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo en pliegos cerrados, extendidos en papel del sello competente acompañados del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de la proposicion con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite 10 de Febrero de 1888.—Pedro de Pineda.

Negociado de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la construccion de una valla de madera pintada de alquitran en el Establecimiento de Cañacao.

#### Condiciones facultativas.

1.ª Se saca á pública subasta la construccion de una valla de madera para cerrar el Establecimiento de Cañacao, desde la puerta á la playa de detrás del Laboratorio de Mixtos en marea baja.

2.ª La valla se ajustará en un todo á las dimensiones marcadas en el plano que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general del Arsenal, siendo el cimiento de piedra de Meicanayan bien tomadas todas sus juntas, los pilares de Ipil y las tablas de Guijo sujetas todas las piezas con clavazon de hierro galvanizado,

remachadas sus puntas sobre arandelas del mismo metal y pintada despues toda la tabla con dos manos de alquitran mineral.

3.ª El precio que se fija como tipo para la contrata es el de 3.000 pesos y el plazo de la construccion el de dos meses, pudiendo prorrogarse hasta quince dias más, en caso de que por las lluvias, ú otra fuerza mayor, se detuviera la obra.

#### Condiciones administrativas.

4.ª La licitacion tendrá lugar ante la Junta especial de subastas de este Arsenal el día y hora que se anunciarán en la «Gaceta de Manila.»

5.ª Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unido modelo, y estendidas en papel del sello 10.º y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta; así como tambien la cédula personal ó bien la patente si el proponente es del Imperio de China, sin cuyo documento no le será admitida la proposicion. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la legislacion vigente, á los tipos que esta tenga es-

Si el depósito á que se refiere el párrafo anterior, se hiciera en la Administracion de Hacienda de Cavite, habrá de ser precisamente en metálico.

6.ª Si por resultar proposiciones iguales hubiere que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local, sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones, como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para el precio tipo.

7.ª El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condicion 5.ª, la cantidad de trescientos pesos fuertes, cuya fianza no se devolverá al contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

8.ª El Contratista verificará la obra que menciona la condicion 1.ª, á la cual deberá dar principio á los ocho dias, contados desde el siguiente al en que se le notifique la adjudicacion definitiva del servicio y á darla por terminada en el plazo de dos meses contados desde el en que la empezó, pudiendo prorrogarse quince dias más, en caso de que por las lluvias ú otra fuerza mayor, se detuviera la mencionada obra.

9.ª Si el Contratista no diese principio á la obra en el plazo que marca la condicion anterior, se le impondrá una multa equivalente al uno por ciento del importe total en que hubiere sido adjudicado el servicio por cada dia de demora, y si transcurridos diez dias no la hubiese principiado, podrá la Marina rescindir el contrato y verificar la obra por Administracion, ó nueva subasta, siendo de cuenta del primer rematante, el exceso de gastos y los demás perjuicios que á la Hacienda resultaren.

10. Si la obra no estuviese terminada en el plazo que señala la condicion 8.ª, se impondrá al Contratista la misma multa del uno por ciento del referido importe total en que se le hubiese adjudicado el servicio, y si no la terminare á los veinte dias sucesivos, se rescindiré el contrato, y se procederá en la forma prescrita en la cláusula anterior; siendo de advertir que la rescision lleva siempre consigo la pérdida de la fianza que se adjudicará á la Hacienda, aún cuando no haya perjuicios que indemnizar; pues si los hubiere y aquella no bastare, se pro-

cederá contra los bienes del asentista legalmente hipotecados en garantía de su obligación, á tenor de lo prescrito en el Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 y art. 23 de la Instrucción de 9 de Febrero de 1853.

11. Terminada la obra, hará el Contratista entrega de ella á la Marina representada por el Jefe ú oficial del ramo facultativo que se nombre, con la Intervencion del Jefe del negociado de obras, ó un delegado, suyo, conforme previene el art. 612 de la vigente Ordenanza de Arsenales, los cuales teniendo á la vista el plano, presupuesto, pliego de condiciones y demás documentos, levantarán un acta en que se exprese si es de recibo, ó detallando en caso contrario las faltas que se hubiesen cometido; en este documento estampará el Contratista su conformidad ó no razonándola en este último caso.

El Contratista podrá reclamar contra el resultado del reconocimiento si no estuviese conforme, con él, dentro del plazo de 24 horas; cuya reclamacion habrá de hacerla por escrito y presentarla á la Junta de Administracion y trabajos de este Arsenal, poniéndolo en el acto á noticia del oficial del Cuerpo administrativo que haya intervenido en el reconocimiento, segun preceptúa el art. 487 de la indicada ordenanza.

12. En el caso de que por el reconocimiento que se verifique resulte que la obra ó alguna parte de ella no se ha llevado á cabo en la forma prescrita en el plano, presupuesto y condiciones facultativas, queda obligado el Contratista á hacer en el término de 20 dias sin derecho á indemnizacion alguna todas las reparaciones que fueren precisas; y si se negare á ello, se harán por Administracion y por cuenta de su fianza.

13. Terminada la obra y con fresencia del acta ó que se refiere la condicion 11.ª, se liquidará al Contratista por el negociado de Gastos y se expedirá por la Ordenacion de Marina del Apostadero en el término de quince dias, libramiento de su importe contra la Tesoreria Central de Hacienda pública de estas Islas.

14. El plano estará de manifiesto en la Secretaria de la Comandancia general de este Arsenal, en cuyo centro darán todas las explicaciones que deseen las personas que quieran interesarse en la subasta.

15. Queda obligado el rematante al otorgamiento de la escritura que deberá presentar al Sr. Ordenador del Apostadero dentro de los diez dias siguientes al en que se le notifique la adjudicacion del remate.

Serán de cuenta del mismo todos los gastos del expediente de subasta que, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre 1866, son los siguientes:

1.º Los que se causen en la publicacion de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan segun arancel al Notario por el otorgamiento de la escritura y copia testimoniada de la misma; y

3.º Los de la impresion de treinta ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el contratista en la Ordenacion del Apostadero para uso de las oficinas, cuando mas á los quince dias del otorgamiento de la misma. Por cada dia de demora en la entrega de dichos impresos, se impondrá al rematante multa de cinco pesos.

La escritura del contrato, deberá solo contener el pliego de condiciones, el presupuesto en el citado, la fecha del periódico oficial en que dicho pliego se inserte, el testimonio del acta del remate, copia del documento que justifique el depósito ó garantía exigida y la obligacion del contratista para cumplir lo estipulado.

16. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitacion, las prescripciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las «Gacetas de Manila» núms. 4 y 36 del año de 1870, así como sus adiciones posteriores, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite 24 de Enero de 1888.—El Jefe del Negociado de Acopios, Emilio Orejas Canseco.—V.º B.º —El Comisario del material naval.—P. O., Camilo de la Cuadra.—Es copia, Pedro de Pineda.

#### Modelo de proposicion.

Don N. N. vecino de..... domiciliado en la calle..... núm..... en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del plano que se halla de manifiesto en la Secretaria de la Comandancia general del Arsenal de Cavite, anuncio, pliego de condiciones y presupuesto, insertos en la «Gaceta de Manila» núm..... de fecha..... para la construccion de una valla de madera pintada de alquitran en el Establecimiento de Cañacao, se compromete á verificar dicho servicio, con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego y por el precio señalado como tipo ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento. (Todo en letra). Fecha y firma.

Pedro de Pineda.

Nota: En virtud de lo dispuesto en Real orden de 7 de Julio de 1884, los licitadores tienen el deber de consignar su domicilio en el punto donde presenten su proposicion.

Primera Agrupacion.—Jefatura.—Presupuesto de los materiales y jornales necesarios para la construccion de una verja de madera con zócalo de piedra para cerrar el Establecimiento de Cañacao, desde la puerta principal hasta la playa del Laboratorio de mixtos.

#### Materiales.

Para el Ramo de Albañiles.

21'750	M.s de guijo en tablas de 6 á x 0'30 x 0'07 á \$ 24'70 m. <sup>2</sup>	537'22
16'875	Id. de Ipil en tabloncillos de 5 á 6x0'30 x 0'07 á \$ 24'39 id.	417'58
168	M.s de piedras de sillería á \$ 3'78 m.s.	635'04
27	Kl. de cal ordinaria á \$ 4'36 kl.	117'72
5000	Kgs. de Cemento Portland. á \$ 0'04	200'00
500	Kgs. de hierro de 10 y menos de 20 cm. á \$ 0'48 k.	240'00
500	Pernos de hierro con tuercas á \$ 0'37 m.	185'00
	Suma de materiales. . . . .	\$ 2332'56
	Jornales. . . . .	667'44
	Total. . . . .	\$ 3000'00

Arsenal de Cavite 16 de Enero de 1888.—Salvador Ramo.—Es copia, Pedro de Pineda. 3

Por disposicion del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público que el dia 21 del entrante Marzo á las diez de su mañana, se sacará á licitacion pública por 2.ª vez, con motivo de haber resultado desierta la 1.ª, la construccion de la Caseta del 1.º Celador de muelles de la Capitania del Puerto de Manila, gazapones, cuarto de ordenanzas, cocina y jardines, con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la «Gaceta de Manila» núm. 178 de 25 de Diciembre último, cuyo acta tendrá lugar ante la Junta especial de subastas que al efecto se reunirá en el Arsenal de Cavite en el dia expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros treinta minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias, y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello competente acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio objeto de la proposicion con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite 10 de Febrero de 1888.—Pedro de Pineda. 2

#### SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

De órden del Ilmo. Sr. Corregidor, se saca á pública subasta para su remate en el mejor postor, el arriendo por tres años y á contar desde el dia 15 del mes de Julio próximo venidero, del arbitrio de las tierras de la propiedad del Excmo. Ayuntamiento sita en el barrio de Peña-Francia de la comprehension del arrabal de S. Fernando de Dilao de esta Ciudad, y con entera sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales el dia 7 de Marzo próximo á las diez de su mañana.

Manila 6 de Febrero de 1888.—Bernardino Marzano.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para contratar en subasta pública el arbitrio de las tierras de la propiedad del Excmo. Ayuntamiento sita en el barrio de Peña-Francia de la comprehension del arrabal de S. Fernando de Dilao de esta Ciudad.

1.º Se arrienda por el término de tres años las espresadas tierras compuestas de tres balitas ocho loanes y treinta y ocho brazas cuadradas de zacatal y una balita cuatro loanes y tres brazas cuadradas de palayal, bajo los límites que espresa el plano que se acompaña.

2.º El tipo para su arriendo será el de doscientos veinte y cinco pesos anuales en progresion ascendente.

3.º El remate se adjudicará por licitacion pública y solemne que tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en las Casas Consistoriales.

4.º Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente en pliegos cerrados con arreglo al modelo que se insertará á continuacion, expresando con la mayor claridad en letra y en número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará precisamente por separado el documento que acredite haber depositado en la caja del mismo nombre á cargo de la Tesoreria Central de Hacienda la cantidad de treinta y tres pesos, setenta y cinco céntimos equivalente al 5 p<sup>o</sup> sobre la totalidad del arriendo.

5.º Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó más

proposiciones iguales conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de la misma por espacio de diez minutos transcurridos los cuales se adjudicará el arriendo á favor del mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se halla señalado con el número ordinal más bajo.

6.º Con arreglo al art. 8.º de la Real Instruccion de 25 de Agosto de 1858 sobre contratos públicos quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo y cuantas por este órden tiendan á turbar la legitima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

7.º Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños terminada que sea la subasta, á excepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor del Excmo. Ayuntamiento y con la explicacion oportuna, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su vista se escribire el contrato.

8.º El contratista se afianzará á satisfaccion del Excmo. Ayuntamiento en la cantidad que ascienda el 10 p<sup>o</sup> del total del arriendo en que se le adjudique.

9.º A los ocho dias de notificado el contratista la aprobacion de la fianza que proponga, deberá entregar la escritura de obligacion otorgada mediante cuya entrega le será devuelto el documento de depósito.

10. Se admitirá como fianza metálico en depósito en la caja de dicho nombre á cargo de la Tesoreria Central de Hacienda, bonos ó billetes del Tesoro.

11. No tendrá efecto la subasta mientras no sea aprobada por la autoridad superior y se halle extendida la correspondiente escritura de obligacion.

12. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en la Tesoreria del Excmo. Ayuntamiento por mensualidades anticipadas. En el caso de incumplimiento de este artículo el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento, transcurridos los primeros ocho dias en que deba hacerse el ingreso adelantado de la mensualidad, abonando su importe de dicha fianza, y debiendo esta ser repuesta si fuese en metálico en el improrrogable término de quince dias, y de no serlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

13. Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion citada en el artículo anterior.

14. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se le comuniquen al contratista la aprobacion de la Direccion general de Administracion Civil.

15. El arrendatario se obligará á conservar las tierras en el mismo estado en que le sean entregadas, sin que le sea permitido variar en todo ni en parte la clase de aprovechamiento á que están destinadas ó sean una para zacatal y otra para palayal.

16. Vencido el tiempo de duracion de este contrato no podrá el arrendatario pedir indemnizacion de ningun género á pretexto de tener sembrado de zacate ó palayal; pues el fruto que no hubiera levantado al efectuarse el nuevo arrendamiento quedará á beneficio del Excmo. Ayuntamiento.

17. Las autoridades locales harán respetar al contratista como representante del Excmo. Ayuntamiento prestándole cuantos auxilios pueda necesitar.

18. Si el contratista por negligencia en los ingresos ó por mala fé diere lugar á imposicion de multas y no las satisficiese á las veinticuatro horas de ser requerido para ello, se abonará tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuese necesaria, debiendo esta ser repuesta en el improrrogable término de quince dias.

19. Deberá darse á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria á fin de que por nadie se alegue ignorancia.

20. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobacion de la Direccion general de Administracion Civil.

21. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista á las disposiciones de policia y ornato público que se dicten por la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

22. El Ayuntamiento se reserva el derecho de rescindir este contrato si asi conviniese á sus intereses, sin que por esto tenga el contratista derecho á indemnizacion alguna en ningun caso.

23. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá si acaso le conviniese subarrendar los terrenos pero entendiéndose siempre, que el Ayuntamiento no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista; los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun por que su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado.

24. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, asi como los de las copias y testimonios que sean necesarios sacar, serán de cuenta del contratista.

25. El Ayuntamiento se reserva el derecho de prorrogar este contrato por seis meses si asi conviniese á sus intereses.

Modelo de proposicion.

D. N. . . . N. . . . . vecino de N. . . . . con cédula personal de . . . . . clase é impuesto provincial, ofrece tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo de las tierras comunales del arrabal de S. Fernando de Dilao, situados en el barrio de Peña Francia de la comprehension de dicho arrabal por la cantidad de . . . . . anual y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm. . . . . de la «Gaceta oficial» del dia . . . . . y del que me he enterado debidamente.

Manila 17 de Enero de 1888.—Es copia, Bernardino Marzano. 1

Cumpliendo con lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad en sesion ordinaria celebrada en el dia de ayer, se ha señalado el dia 20 del actual á las diez de su mañana para contratar en concierto público la adquisicion de herramientas necesarias en reemplazo de las inútiles que existen para el servicio de calles en los 12 distritos del radio municipal, cuyo importe segun presupuesto aprobado asciende á la suma de quinientos cincuenta y seis pesos sesenta céntimos (\$556'60) El acto del remate tendrá lugar ante el Sr. Oorregidor de esta Ciudad en su despacho situado en las Casas Consistoriales, hallándose de manifiesto en esta Secretaría para conocimiento del público los documentos que han de regir en el concierto. Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo y se presentarán en pliegos cerrados durante la primera media hora señalada para el acto. Los pliegos deberán contener el documento que acredite haber consignado como garantía provisional para poder tomar parte en la licitacion la cantidad de once pesos, trece céntimos (\$ 11'13) en metálico depositada al efecto en la caja de este nombre de la Tesorería general de Hacienda ó en la del Excmo. Ayuntamiento. Serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos y aquellas cuyo importe exceda del presupuesto. Al principiar el acto del remate se leerá la instruccion de subastas y en el caso de procederse á una licitacion verbal por empate, la mínima puja admisible será la de cinco pesos.

Modelo de proposicion.

Don N. N. vecino de . . . . . con cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado por la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad en la «Gaceta oficial» de . . . . . (aqui la fecha), de los requisitos que se exigen para contratar en concierto público el suministro de las herramientas necesarias en reemplazo de las inútiles que existen para el servicio de calles de los 12 distritos del radio municipal y de todas las obligaciones y derechos que señalan los documentos que han de regir en el concierto, se comprometo tomar por su cuenta este servicio por la cantidad de . . . . . (aqui el importe en letra y guarismo).

Fecha y firma.

El sobre de la proposicion tendrá este rótulo: «Proposicion para contratar en concierto público el suministro de las herramientas necesarias en reemplazo de las que existen para el servicio de calles de los 12 distritos del radio municipal.»

Manila 9 de Febrero de 1888.—Bernardino Marzano. 1

Con esta fecha he dirigido á la «Gaceta oficial» un anuncio del tenor siguiente:

En virtud de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad en sesion extraordinaria celebrada el dia 8 del corriente, se ha señalado de nuevo el dia 22 del actual á las diez de su mañana para contratar en pública subasta el suministro de trescientas toneladas de carbon de Australia para el servicio de las máquinas elevatorias del agua del abastecimiento de aguas de esta Capital, cuyo importe asciende á la cantidad de tres mil ciento cincuenta pesos, (\$ 3150'00). El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, en la Sala Capitalar de las Casas Consistoriales, hallándose de mani-

fiesto en esta Secretaría para conocimiento del público el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta. Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo y se presentarán en pliegos cerrados durante la primera media hora señalada para el acto. Los pliegos deberán contener el documento que acredite haber consignado como garantía provisional para poder tomar parte en la licitacion la cantidad de sesenta y tres pesos, (\$ 63 00) en metálico, depositada al efecto en la Caja de este nombre de la Tesorería general de Hacienda ó en la del Excmo. Ayuntamiento. Serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos y aquellas cuyo importe exceda del presupuesto. Al principiar el acto del remate, se leerá la Instruccion de subastas y en caso de procederse á una licitacion verbal por empate, la mínima puja admisible será la de cinco pesos.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de . . . . . con cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado por la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento en . . . . . (aqui la fecha) de los requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del suministro de trescientas toneladas de carbon de Australia para las máquinas elevatorias del agua del abastecimiento de esta Capital, se comprometo á tomar por su cuenta dicho servicio por la cantidad de . . . . . (aqui el importe en letra y guarismo.)

Fecha y firma.

El sobre de la proposicion tendrá este rótulo: «Proposicion para la adjudicacion en pública subasta del suministro de trescientas toneladas de carbon de Australia, para las máquinas elevatorias del agua del abastecimiento de esta capital.»

Manila 11 de Febrero de 1888.—Bernardino Marzano. 2

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 6 de Marzo próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Pangasinan, el servicio de las obras de construccion de un puente mixto con tramo de madera sobre apoyos de fábrica para el estero de Tambag entre Dagupan y Magaldan carretera general del Norte de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 8 de Febrero de 1888 —Miguel Torres.

Direccion general de Administracion Civil de Filipinas.—Pliego de condiciones administrativas para la contrata de las obras de construccion de un puente mixto con tramo de maderas sobre apoyos de fábrica para el estero de Tambag entre Dagupan y Magaldan en la carretera general del Norte de la provincia de Pangasinan.

Artículo 1.º Se saca á pública subasta las obras de construccion de un puente mixto con tramo de madera sobre apoyos de fábrica para el estero de Tambag entre Dagupan y Magaldan carretera general del Norte de la provincia de la Pangasinan, bajo el tipo en progresion descendente de pfs. 3604'87.

Art. 2.º Para optar á la licitacion se constituirá en la Caja de Depósitos el 2 pº del importe de las obras ó sean pfs. 72'09 cuya carta de pago acompañará, si bien separadamente, al pliego de licitacion sujetándose éste al modelo correspondiente.

Art. 3.º En la ejecucion por contrata de la expresada obra regirán además del pliego de condiciones generales de 25 de Diciembre de 1867 y de las facultativas aprobadas en 23 de Junio de 1886, las siguientes prescripciones económico-administrativas.

Art. 4.º El licitador á quien se hubiere adjudicado la obra tendrá quince dias de término contados desde aquel en que se le notifique la aprobacion del remate para formalizar la escritura de contrata.

Art. 5.º Podrá constituir como fianza el depósito provisional presentado para tomar parte en la licitacion cangeando su carta de pago por otra que espese que se destina á este nuevo objeto, y reteniéndole el 10 pº de la obra que haya ejecutado hasta completar la décima parte del total importe del presupuesto de contrata, que como fianza definitiva debe prestar el contratista.

Art. 6.º El contratista tendrá derecho á que mensualmente se le pague el importe de la obra que haya ejecutado con arreglo á certificación del Ingeniero, hecha la retencion que espresa el artículo anterior. Si desde la fecha de uno de estos documentos trascurren mas de un mes sin verificarse el pago desde fines de dicho mes, se acreditará al contratista el 1 pº mensual de la cantidad devengada que hubiere dejado de percibir.

Art. 7.º Si el contratista contraviniese á alguna de las prescripciones de los artículos 10, 13, 15, 16, 18 y 22 del pliego de condiciones generales ó si procediese con notoria mala fé en la ejecucion de las obras, se le podrán imponer por la Direccion general de Administracion Civil, de acuerdo con la Inspeccion general de Obras públicas, multas que no bajarán de veinte pesos ni excederán de ciento, cuyo importe se descontará del de la primera certificación que despues hubiere de expedirse, entendiéndose que de antemano renuncia á toda reclamacion contra esta clase de providencias al derecho comun y á todo fuero especial.

Art. 8.º El tiempo de duracion para concluir las obras es el de seis meses y si por circunstancias especiales é imprevistas no se hubiesen podido concluir, el contratista lo hará presente al Jefe de la provincia para que oido el parecer del Ingeniero de obras públicas de la misma, lo eleve con su informe á esta Direccion general de Administracion Civil, á fin de que determine lo que juzgue conveniente.

Art. 9.º Los gastos de subasta y escritura, serán de cuenta del contratista.

Art. 10. No se entenderá válido el contrato ínterin no recaiga la aprobacion correspondiente.

Manila 23 de Diciembre de 1887.—El Jefe de la Seccion de Fomento, Miguel Ferrer y Plantada.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

Don N. N. . . . . vecino de N. . . . . enterado del anuncio publicado en la Gaceta de esta Capital de . . . . . por la Direccion

general de Administracion Civil, asi como de la instruccion de subastas y pliego de condiciones generales, facultativas y económicas que han de regir en la contrata de la obra de . . . . . se comprometo á tomar por su cuenta dicha obra por la cantidad de pfs. . . . . (en número y letra.)

Es copia, M. Torres. 2

TESORERIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

En los dias 17, 18 y 20 del presente mes estará abierto el pago de las clases pasivas residentes en la Península que perciben sus haberes por esta Tesorería, debiendo advertirles que despues de la expresada fecha 20 no se hará pago alguno á dichas clases, sin perjuicio de consignar los que dejaron de percibir en la nómina que se formará al efecto en el mes próximo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Manila 14 de Febrero de 1888.—Ricardo Carasco y Moret. 2

ADMINISTRACION CENTRAL DE LOTERIAS DE FILIPINAS.

Por providencia de este Centro fecha de hoy, se ha servido prorrogar á D. Pedro Gomez, vecino del pueblo de Concepcion provincia de Tarlac, la rifa autorizada en 5 de Diciembre último, de una calea con una pareja de caballos, en combinacion con el sorteo de Lotería que se ha de celebrar el 15 del corriente, para el que ha de tener efecto el 8 de Marzo próximo.

Manila 13 de Febrero de 1888.—P. O., Juan O. de Solórzano.

ADMINISTRACION GENERAL DE COMUNICACIONES.

Por el vapor-correo «Salvadora», que saldrá para Singapore, en viage oficial, el 19 del corriente á las nueve de su mañana, esta Administracion remitirá á las siete de la misma, la correspondencia que hubiere para dicho punto y Europa.

Manila 13 de Febrero de 1888.—El Jefe de servicio, D. Sandin.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública la venta de unas posesiones y solar en que se hallan edificadas en el estado en que se encuentran el dia del remate, situadas en la plaza de la ciudad de Nueva-Cáceres cabecera de la provincia de Camarines Sur, bajo el tipo en progresion ascendente de dos mil ochocientos doce pesos cincuenta y un céntimos y seis octavos, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la Subalterna de dicha provincia el dia 7 de Marzo próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello décimo, acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 7 de Febrero de 1888.—Enrique Barrera y Caldés.

Pliego de condiciones para la enagenacion en pública subasta de unas posesiones de planta baja, solar donde se hallan edificadas en la plaza de la Cabecera de Camarines Sur.

1.ª La Direccion general de Administracion Civil, vende en pública subasta las posesiones de materiales fuertes y solar en que se hallan edificadas y en el estado en que se encuentran el dia del remate, situadas en la plaza de la Ciudad de Nueva Cáceres Cabecera de Camarines Sur. Lindan al Norte con los solares de D.ª Aleja de la Paz, al Este con la calle de Sta. Cruz, al Sur con la plaza pública y al Oeste con la calle de Tabuco.

La superficie del solar ocupado por la finca y la del que es anexo constituye 1.226'60 metros cuadrados.

El edificio es de planta baja y en estado ruinoso.

2.ª El tipo señalado para optar á la compra de las posesiones y solar referidos, será el de pfs. 2.812'51 6/8 dos mil ochocientos doce pesos cincuenta y un céntimos seis octavos en progresion ascendente; cuyo detalle es como sigue: pfs. 919'95 por los 1.226'60 metros cuadrados á razon de pfs. 0'50 el metro, y pfs. 1.892'56 6/8 por la parte edificada.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la Direccion general de Administracion Civil y la subalterna de la provincia en el dia y hora que se señale por el Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil.

4.ª Constituida la Junta principiara el acto de la subasta a la hora que se señale, dándose a los licitadores el plazo de quince minutos para presentar los pliegos de sus proposiciones.

5.ª Para entrar en licitacion se requiere, como circunstancias precisas, ser mayor de 25 años y haber impuesto en metálico en la Caja de Depósitos de esta Capital ó en la de fondos locales de la provincia de Camarines Sur la cantidad de pfs. 140'63 importe del cinco por ciento del tipo fijado.

6.ª No se admitirá pliego alguno sin que se acompañe al mismo la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, con sujecion a lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y Decreto de la Intendencia de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

7.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, extendidas en el papel competente y con arreglo al modelo que se halla al final, espresando en ellas, en letra y guarismo, la cantidad por la que se comprometen a realizar la compra de las posesiones y solar, de que se trata.

8.ª Conforme vayan recibiendo los pliegos y calificándose las fianzas para entrar en licitacion, el Sr. Presidente dará número ordinal a los admisibles, haciendo rubricar el sobre al interesado.

Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno quedando sujetos a las consecuencias del escrutinio.

9.ª Transcurridos los quince minutos señalados para la recepcion de los pliegos se procederá a la apertura y escrutinio de las proposiciones, por el orden de su numeracion, leyéndolas el Sr. Presidente en alta voz y tomando el actuario nota de cada una de ellas.

10. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejor mas su proposicion. En el caso de que ninguno de ellos se prestase a conceder beneficio ó mejora alguna, se hará la adjudicacion en favor de aquel de ellos, cuyo pliego lleve el número ordinal menor.

11. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género acerca de la subasta, sino para ante la Direccion general de Administracion Civil, despues de celebrado el remate, salvo sin embargo la via contencioso-administrativa.

12. Finalizada la subasta, el Sr. Presidente exigirá del rematante endose en el acto a favor de la Direccion y con aplicacion oportuna, el documento de depósito, el cual no se cancelará hasta tanto que aprobada la subasta por la Direccion general se eleve a escritura pública el contrato a satisfaccion de dicho centro directivo. Los demás documentos justificativos del depósito para entrar a licitar serán devueltos en el acto a los interesados.

13. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta, que firmarán los vocales de la Junta, y en tal estado, unida al expediente de su razon se elevará a la aprobacion del Excmo. Sr. Director general.

14. Dentro del término de diez dias contados desde la fecha de la notificacion del Decreto de la adjudicacion definitiva, el comprador satisfará la correspondiente escritura pública de compra.

El solar quedará en poder de la Direccion Civil en concepto de garantía hasta que el comprador justifique haber satisfecho el importe del remate.

15. Hecha la adjudicacion definitiva se notificará en forma al interesado.

16. Si trascurriese el plazo señalado en la condicion 14, el comprador no hubiese ingresado en el Tesoro el importe total de la adjudicacion, y escriturado el contrato de compra, se tendrá por rescindido este acto a su perjuicio. Los efectos de esta declaracion serán:

1.º Condenacion del rematante a la pérdida del depósito de 5 p<sup>s</sup> que se ingresará definitivamente en el Tesoro provisional.

2.º Celebracion del nuevo remate bajo iguales condiciones pagandó el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º Que satisfará tambien los perjuicios que se

hubieren irrogado al Estado por la demora del servicio.

17. En la ejecucion y venta de los bienes inmuebles en que haya de hacerse efectiva la responsabilidad del rematante, se procederá contra el mismo en la forma que autorizan las leyes y disposiciones vigentes.

18. Una vez realizado el pago la Direccion se obliga a otorgar la correspondiente escritura de compra venta, y a poner al comprador en posesion del solar.

19. Los gastos del otorgamiento de la escritura y demás a que dé lugar la tramitacion del expediente, serán de cuenta del rematante.

20. Las cuestiones que pudieran suscitarse acerca del cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos del contrato, serán gubernativas y se resolverán con arreglo a lo dispuesto en la Instruccion de 25 de Agosto de 1858.

21. Si se entablasen reclamaciones sobre exceso ó falta de cabida del solar, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala a la quinta parte de la expresada en la cláusula 1.ª de este pliego, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho a indemnizacion las partes contratantes, si la falta ó exceso no llega a la quinta parte.

El expediente en que consta la medicion y tasacion de la casa y solar, así como el plano de la misma estará de manifiesto en el Negociado de servicios públicos de la Direccion general de Administracion Civil hasta el dia de la subasta.

Manila 24 de Diciembre de 1887.—Manuel de Villava.—Es copia, Barrera. 1

#### Gobierno Civil de la provincia de Camarines Norte.

Hallándose depositado en el Tribunal de esta Capital un caballo alazan careto de cuatro y media cuartas de alzada, cogido suelto sin dueño conocido, en este término jurisdiccional, se anuncia al público a fin de que, dentro del término de treinta dias, contados desde la fecha de la publicacion de este anuncio en la «Gaceta de Manila», se presenten en este Gobierno con los documentos justificativos de propiedad los que se crean con derecho a dicho caballo: En la inteligencia que pasado el plazo indicado se venderá en pública subasta.

Dado 27 de Enero de 1888.—El Gobernador accidental, Lázaro Somosa Alonso.

#### CASA CENTRAL DE VACUNACION.

El Domingo 19 del presente mes a las ocho de la mañana se administra la vacuna.

Manila 13 de Febrero de 1888.—Dr. J. Franco.

### Providencias judiciales.

Don Raymundo Puig y Durán, Juez de primera instancia de esta provincia, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Anselmo Alcame, indio, viudo, sin hijo, de sesenta y un años de edad, labrador, natural y vecino de Tiaon, para que por el término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presente a este Juzgado a responder de los cargos que contra él resultan en la causa núm. 2958 que instruyo por estafa, pues si así lo hiciere se le oirá en justicia y de lo contrario se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, y se entenderán las actuaciones referentes al mismo con los Estrados del Juzgado.

Dado en Tayabas a 3 de Febrero de 1888.—Raymundo Puig.—Por mandado de su Sría., Anselmo Lachica.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente nombrado Dionisio conocido por Tanda Isiong, vecino del pueblo de Mulanag, de esta provincia y oriado que fué de D. Escolástico Morales, del mismo pueblo, para que en el término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, a responder los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 3208 que instruyo por hurto; pues si así lo hiciere se le oirá en justicia y de lo contrario se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, y se entenderán las actuaciones referentes al mismo con los Estrados del Juzgado.

Dado en Tayabas a 1.º de Febrero de 1888.—Raymundo Puig.—Por mandado de su Sría., Anselmo Lachica.

Don Vicente Gonzalez y Azaola, Juez de 1.ª instancia por sustitucion reglamentaria del Juzgado de Distrito de Binondo, que de estar en el actual ejercicio de sus funciones, yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Segundo Evangelista, indio, soltero, de veinticinco años de edad, natural y vecino del arrabal de Santa Cruz y procesado en causa núm. 6441 por hurto, para que en el término de treinta dias, contados desde la fecha, se presente

en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta Capital a responder de los cargos que contra él resultan de la expresada causa, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término, se sustanciará y fallará la misma en su ausencia y rebeldía, parándole además los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Binondo a 11 de Febrero de 1888.—Vicente Gonzalez y Azaola.—Por mandado de su Sría.—Cipriano Reyes.

Don Antero Garcia de Soto, Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, nosotros los testigos acompañados previamente nombrados y juramentados por solemnidad del Escribano damos fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Máximo Dalisay, vecino de S. Miguel, para que por el término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado para ser notificado de una providencia recaída en las actuaciones sobre juego contra el mismo y otros, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término, sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en el Juzgado de Bulacan a 4 de Febrero de 1888.—Antero Garcia de Soto.—Por mandado de su Sría. Carlos Flores.—Eustaquio Dalistan.

Don Fermin Verdú, Juez de primera instancia de la provincia de Pangasinan, de cuyo actual ejercicio, el presente Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al llamado Antonio, su muger y padres que viven hacia el Norte de la poblacion del pueblo de Pezorrubio donde se casaron Gerónimo Salazar, y su madre, la noche veinticuatro de Diciembre último, para que en el término de nueve dias, contados desde la última publicacion presente en la «Gaceta de Manila», comparezca en este Juzgado a prestar declaracion en la causa núm. 270 seguida de oficio en este Juzgado contra Vicente Ventura y otros por robo, apercibido que de no verificarlo les pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en el Juzgado de Pangasinan a 28 de Enero de 1888.—Fermin Verdú.—Por mandado de su Sría. Santiago Guevara.

Don José Gil de Avalué, Comandante de Infantería, Coronel P. M. y Subdelegado de Marina de esta provincia de Leyte; que de serlo nosotros los testigos acompañados a falta de Secretario, certificamos.

Por el presente cito, llamo y emplazo a los padres hermanos ó parientes inmediatos de Dionisio Alcantara Máximo Ronquillo, y Juan Balogo tripulantes de la lancha naufraga «Victoria» a fin de que dentro del término de 30 dias, contados desde la publicacion de este edicto, presenten en esta Subdelegacion de Marina a prestar declaraciones en sumaria núm. 1074 que instruyo por naufragio; apercibidos que de no hacerlo, se les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Tacloban a 30 de Enero de 1888.—José Gil de Avalué.—Por mandado del Sr. Subdelegado de Marina Juan Galenzoga.—Leon Domingo.

Don Manuel Reguera y Reguera, Comandante P. M. Juez de primera instancia de este Distrito, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, los testigos acompañados dan fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al reo ausente Blas Bolante, indio, casado, natural y vecino del pueblo de San Fernando, labrador, de 34 años de edad, para que por el término de 30 dias, contados desde la publicacion del presente edicto en la «Gaceta oficial» de las Islas, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera para contestar los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 93 que se instruye por hurto y otros por robo en cuadrilla; apercibido que de no hacerlo se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía y le pararán los perjuicios que en justicia hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Masbate a 21 de Enero de 1888.—Manuel Reguera.—Por mandado de su Sría. lalio Mogueis, Teodoro Flores.

Don Segundo Pardo y Pardo, Fiscal de la causa que del delito de segunda desercion instruye contra Juan Juana, Guardia de 2.ª del 1.º tercio de la Guardia Civil. Habiéndose ausentado de pueblo de Ligao provincia Albay.

Usando de las facultades que me concede la Ley de Enjuiciamiento, por este segundo edicto, llamo, cito y emplazo al espresado Juan Silva Juana, para que en el término de veinte dias, a contar desde la fecha de publicacion de este edicto, comparezca en Nueva Cáceres provincia de Camarines Sur a prestar indagatoria, previniéndole que de no comparecer en el mencionado plazo, se seguirá los perjuicios a que haya lugar.

Nueva Cáceres 20 de Enero de 1888.—El C. Camarero Segundo Pardo y Pardo.—Por su mandato.—El Secretario Eugenio Sibulo.